Acuerdo Incay XX/2021 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán

La Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, con fundamento en los artículos 68, 71 y 115, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9, fracción III, del Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, y

Considerando:

Que el 21 de octubre de 2009 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.

Que el decreto referido, en términos de sus artículos 1 y 2, reguló al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización y conservación de la infraestructura carretera del estado.

Que el decreto en comento, en términos de sus artículos 6 y 7, dispone que el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán estará integrado por una junta de gobierno y un director general, y que esta junta será la máxima autoridad de la entidad.

Que, en términos del artículo 68 del Código de la Administración Pública de Yucatán, el órgano de gobierno deberá expedir el estatuto orgánico del organismo público descentralizado, en el cual se establecerán las bases de organización y las atribuciones de las unidades administrativas que lo integren.

Que, asimismo, el artículo 9, fracción III, del Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán determina que la junta de gobierno tiene la atribución de aprobar el estatuto orgánico de la entidad.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar el Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, para que la entidad responda a los principios de eficiencia gubernamental dispuestos por la presente administración, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Incay XX/2021 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán

Artículo único. Se reforman: la fracción II y el párrafo segundo del artículo 9, y las fracciones IV y VI, y el párrafo segundo del artículo 9 ter; y **se adiciona:** la fracción VII al artículo 9 ter, recorriéndose en su numeración la actual fracción VII,

ANTEPROYECTO

para pasar a ser la fracción VIII, todos, del Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 9.- …

I. …

II. Determinar los requerimientos para modernizar la Red de Carreteras Estatales;

III. a la IX. …

Para el despacho de los asuntos que le competen, la Dirección de Construcción contará con los departamentos de Explosivos y Construcción, de Operaciones y con los demás que determine el Director General, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 9 ter.- …

I. a la III. …

IV. Realizar acciones de mantenimiento y conservación de la infraestructura carretera, del alumbrado público y de las áreas verdes propiedad del estado que se encuentren dentro de las vías terrestres de jurisdicción estatal y, en caso de daño, elaborar el presupuesto respectivo;

V. …

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la oportuna atención y apoyo de las comunidades en situaciones de contingencia;

VII. Determinar los requerimientos para conservar en buen estado la Red de Carreteras Estatales, y

VIII. …

Para el despacho de los asuntos que le competen, la Dirección de Servicios Integrales contará con el Departamento Operativo, el Departamento de Conservación y con los demás departamentos que determine el Director General, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

ANTEPROYECTO

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales

El Director General del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, deberá realizar la inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales que lleva la Secretaría de Administración y Finanzas de las modificaciones efectuadas por este acuerdo al Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, en su XXXX sesión XXXX, celebrada en Mérida, Yucatán, a XX de XXXX de 2021.

Ing. Felipe Alberto Canul Moguel
Director general del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán

ANTEPROYECTO